



DAVIVIENDA

0379

Señor
JUEZ 33° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

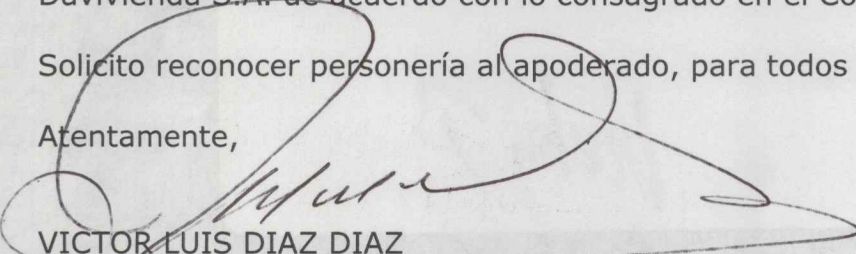
REFERENCIA: Poder – Proceso Ordinario de Pertenencia. Radicado No. 2018-0031-00 de **JAIME GUTIERREZ MILLAN** contra HEREDEROS DE BLANCA TULIA MILLAN AGUILAR, CARLOS ERNESTO MILLAN AGUILAR Y ROSA MILLAN AGUILAR, BANCO DAVIVIENDA S.A E INDETERMIANDOS

VICTOR LUIS DIAZ DIAZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.103.780 expedida en Chita (Boyacá), obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., Regional Bogotá y Cundinamarca, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., cordialmente le manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ANDRES MARIO POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.075.981 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 20066 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en todo el trámite del proceso de la referencia, desde la contestación de la demanda y hasta producirse la sentencia que ponga fin al litigio o la decisión que tenga los mismos efectos.

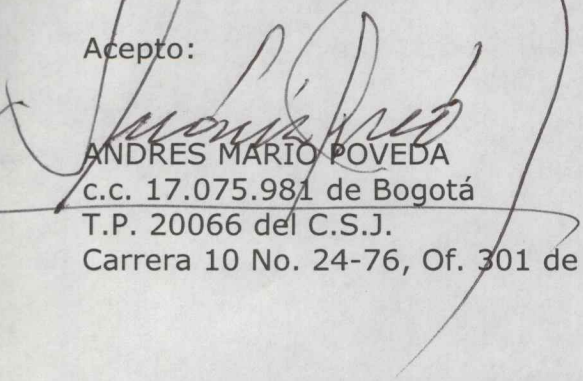
El apoderado está facultado para presentar excepciones de mérito y previas, así como para solicitar y allegar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A. de acuerdo con lo consagrado en el Código General del Proceso.

Solicito reconocer personería al apoderado, para todos los efectos de este mandato.

Atentamente,


VICTOR LUIS DIAZ DIAZ
C.C. 4.103.780 de Chita (Boy)
Representante Legal
Banco Davivienda S.A.
Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 10
Torre Central Davivienda Bogotá D.C.

Acepto:


ANDRES MARIO POVEDA
c.c. 17.075.981 de Bogotá
T.P. 20066 del C.S.J.
Carrera 10 No. 24-76, Of. 301 de Bogotá

ESCAMER

[Handwritten signature]



Gloenny
Cam
↓ de



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR VICTOR LUIS DIAZ DIAZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC 4103780 Y TARJETA No. ***** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 11 de marzo de 2019



O. Barbosa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0380

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19156413F54C4

4 DE MARZO DE 2019 HORA 11:43:26

AA19156413

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19156413F54C4

4 DE MARZO DE 2019 HORA 11:43:26

AA19156413

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS C.C. 000000080420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YEBRIL C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 971 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00289963 DEL LIBRO VI, SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEL SEÑOR RICARDO DURAN VINAZCO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19156413F54C4

4 DE MARZO DE 2019 HORA 11:43:26

AA19156413

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

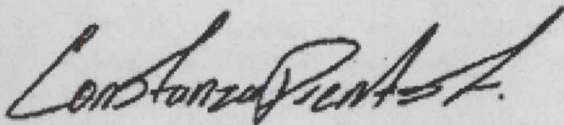
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



P2
0383

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

2019 13-MAR-'19 14:49

Handwritten signature and initials: "4 Anex."

Radicación : 2018-0031
Juzgado : 33° Civil del Circuito de Bogotá
Proceso : Ordinario de Pertenencia
Demandante : **JAIME GUTIERREZ MILLAN**
Demandados : HEREDEROS DE BLANCA TULIA MILLAN AGUILAR,
CARLOS ERNESTO MILLAN AGUILAR Y ROSA MILLAN
AGUILAR, BANCODAVIVIENDA S.A E
INDETERMIANDOS
Asunto : Contestación de demanda

ANDRES MARIO POVEDA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'075.981 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P.20066 del C. S. J., obrando como apoderado de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., haciendouso del poder que, en derecho, me ha conferido el doctor VICTOR LUIS DIAZ DIAZ, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, quien obra en su condición de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., según el poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos de orden legal:

I. A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

Seria del caso el proponer sendas excepciones de mérito para enervar la acción, no obstante una vez se realice el estudio de los antecedentes del crédito hipotecario que figura a favor de CONCASA hoy Banco Davivienda S.A., haremos un pronunciamiento sobre dicho gravamen hipotecario.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Al 1. Al Bando Davivienda nada le consta sobre la afirmación que se hace según la cual el señor Jaime Gutiérrez Millan ha poseído el inmueble materia del proceso desde el 23 de diciembre del 2005 y hasta la fecha.

- AL 2. Tampoco le consta al acreedor hipotecario lo relacionado con las remodelaciones y mantenimiento de la construcción y colocación de mejoras al interior del inmueble, como tampoco sobre el pago de los impuestos prediales los servicios públicos.

0384

AL 3. Al Banco Davivienda no le consta si por parte del actor ha poseído el bien inmueble durante 11 años y 10 meses dándolo en arrendamiento a diferentes personas.

AL 4 El acreedor hipotecario no tiene ninguna relación con la empresa inmobiliaria "NEGOCIOS FINCA RAIZ JUAN A. CACERES MARTINEZ", empresa que se dice ha dado en arrendamiento el apartamento que es base de la acción.

AL 5 Este hecho debe ser probado por la parte demandante.

AL 6 Si es cierto, en cuanto al registro de la propiedad del bien inmueble en la oficina de registro de Instrumentos Públicos, pero al acreedor nada le consta sobre el fallecimiento de los propietarios inscritos.

AL 7 Lo afirmado en este hecho de la demanda es desconocido para el acreedor hipotecario que se cita al proceso.

AL 8 Se desconoce por parte del acreedor si la sucesión de los propietarios fallecidos del inmueble hubiese sido objeto de radicarlos en proceso de sucesión.

Al 9 (no existe en los hechos de la demanda el numeral 9)

Al 10 Al Banco nada le consta sobre el estado civil de los propietarios inscritos.

Al 11 Se desconoce la veracidad sobre lo afirmado en este codificado factico.

Al 12 El acreedor desconoce quienes pueden ser los herederos de los propietarios inscritos.

Al 13 Nada le consta al Banco Davivienda sobre el inicio del proceso de sucesión de los propietarios inscritos fallecidos.

Al 14 Es cierto en cuanto al inmueble a usucapir esta sometido al régimen de propiedad horizontal, pero se desconoce si ha existido o no asambleas de copropietarios, si existe administración, si se han pagado cuotas por este concepto y si hay o no dependencias destinadas a uso común.

Al 15 Le corresponde a la parte actora el demostrar los presupuestos facticos y de derecho para que se le pueda despachar positivamente las pretensiones de la demanda.

III EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION PRIMERA

LA HIPOTECA PERSIGUE AL BIEN SEA CUAL FUERE EL PROPIETARIO INSCRITO DEL MISMO.

El Art. 2452 del C. C. preceptúa:

"Art. 2452.- La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Mas, para que esa excepción surta efecto a favor del tercero, deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca; los cuales serán cubiertos sobre el precio del remate, en el orden que corresponda.

El juez, entretanto, hará consignar el dinero."

El tratadista Marco Antonio Álvarez Gómez en su ensayo sobre el C.G.P. nos dice en lo atinente con la cancelación de los gravámenes hipotecarios cuando se tramita sobre ellos proceso de pertenencia, lo siguiente:

"Es claro, entonces, que en los procesos de pertenencia regulados por el Código General del Proceso, dichos acreedores son parte demandada. La pregunta que surge es si en la sentencia que declare la pertenencia podrá el juez ordenar la extinción de esos gravámenes. La respuesta, afirmativa o negativa, debe tener en cuenta no solo el aspecto procesal, sino, fundamentalmente, su incidencia sustancial, pues si se responde de manera positiva el Código General del Proceso -que podía hacerlo- habría modificado los Códigos Civil y de Comercio, al establecer una nueva causal de extinción de la hipoteca y de la prenda, no prevista en el artículo 2457 del Código Civil, ni en ninguna otra norma especial. Al fin y al cabo, bajo dichas codificaciones, especialmente la civil, la mutación del dominio sobre la cosa hipotecada o prendada por regla general, no afecta el derecho del acreedor hipotecario prendario, quien tiene derecho de perseguir "la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido" (C. C., art. 2452).

Mas, como el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, podemos señalar, sin asomo de duda, que la respuesta es negativa, y que esa convocatoria es absolutamente inocua desde el punto de vista del derecho material, porque una reforma como la propuesta -que la sola declaración de pertenencia extingue los gravámenes en cuestión-, pugna con el régimen jurídico colombiano en materia de bienes, por lo que esa variación, si quisiera hacerla el legislador, tendría que tener mayor calado para no generar contradicciones insalvables.

Veamos pues, las razones por las cuales la usucapión no perjudica a los acreedores hipotecarios y prendarios:

a) *La primera de ellas -tal vez la más importante- consiste en que en nuestro sistema jurídico la hipoteca y la prenda son actos de ejercicio del derecho de dominio para cuya materialización nada importa si el dueño tiene la posesión material del bien. Con otras palabras, un propietario desposeído puede hipotecar (incluso, en asuntos mercantiles, preñar), por la sencilla razón de que la posesión no limita ni afecta su derecho de dominio. Ni más faltaba que lo limitara. El dueño sigue siendo dueño aunque carezca de la posesión, caso en el cual, como titular de un derecho real, tiene derecho de persecución, propio de su dominio, para recuperar esa posesión por la vía de la acción reivindicatoria o dominical...."*

Queda claro, entonces, que la hipoteca mantendrá su vigencia mientras no se presente el finiquito de la obligación.

Le suplico al despacho que al fallar de fondo declare fundada y probada la excepción propuesta por estar ajustada a derecho.

EXCEPCION SEGUNDA

INEXSISTENCIA PLENA DEL ANIMUS Y EL CORPUS SOBRE EL BIEN INMUEBLE

Tiene su razón de ser la exceptiva propuesta en el hecho mismo de establecerse a través de la confesión hecha en la demanda en los numerales 3 y 4 de los codificados facticos en los que se informa que el Señor Gutiérrez Millán y la señora Mariela Millán de Gutiérrez poseyeron conjuntamente el inmueble.

En efecto, en el hecho 3 de la demanda textualmente se dice:

"En vida de los propietarios del inmueble señores BLANCA TULIA, CARLOS ERNESTO Y ROSA MILLAN AGUILAR, el hoy demandante vivió con ellos unos años en el inmueble objeto del proceso. Posteriormente el señor Gutierrez Millan fijo su lugar de habitación en inmueble diferente, pero continuo visitando a sus tíos con mucha frecuencia, incluso pernoctando allí durante los fines de semana y festivos. Posteriormente, al fallecimiento de la última de las propietarias Blanca Tulia Millán Aguilar ocurrido el 23 de diciembre de 2005 el inmueble quedo al cuidado del hoy demandante y de la señora Mariela Millán de Gutiérrez persona que estaba de paso por la ciudad de Bogotá y quien había venido a acompañar a su hermana en los últimos días de su delicada enfermedad" (folio 5 de la demanda).

Y agrega:

"Pocos días siguientes al fallecimiento de la señora Blanca Tulia Millán Aguilar, su hermana doña MARIELA MILLAN DE G. tuvo que volver a la ciudad de Barranquilla, lugar de su domicilio y habitación permanente. Al momento de irse quedo la tenencia, custodia y disfrute del inmueble en cabeza única y exclusiva del hoy demandante JAIME GUTIERREZ MILLAN, quien desde entonces inicio de manera pública pacífica e

0387

ininterrumpida la posesión sobre el bien inmueble objeto del proceso (folio 5 del libelo)

De acuerdo con lo transcrito se infiere que el aquí actor lo que tiene sobre el bien es una tenencia, la que se deriva de la posesión que tenía la señora Blanca Tulia Millán Aguilar (q.e.p.d.) posesión que fue materializada por la señora Mariela Millán de Gutiérrez, quien a su vez entrego dicha tenencia, custodia y disfrute del bien inmueble al señor Jaime Gutiérrez Millán, lo que implica que el ANIMUS no aparezca en cabeza del actor.

IV PRUEBAS


Solicito que se tenga como pruebas de las excepciones de mérito propuestas toda la documentación que milita en el expediente incluyendo el certificado de libertad y demás documentos anexos a la demanda, siempre y cuando los mismos tengan carácter probatorio legal.

IV NOTIFICACIONES

Ratifico para demandante y demandados, así como para el tercero acreedor hipotecario las que aparecen en el texto de la demanda al suscrito apoderado de dicho acreedor hipotecario se le puede notificar en la Carrera 10 No. 24-76 Oficina 301.

Del Señor Juez

Andrés Mario Poveda
ANDRÉS MARIO POVEDA
c.c. 17.075.981 de Bogotá
T.P. 20066 del C. S. J.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.	
En Bogotá, a los <u>13</u> días del mes de <u>Marzo</u> del año <u>2019</u> , el presente escrito fue presentado personalmente por <u>Andrés Mario Poveda</u> identificado con la C.C. No. <u>17075981</u> y T.P. No. <u>20066</u> (Art. 84 C.P.C.)		
Firma de quien efectúa la presentación: <i>Andrés Mario Poveda</i>		
EJ(la) Secretario(a): <i>[Signature]</i>		